



ACUERDO N° 071/2022

En sesión ordinaria de 8 de junio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, la Corporación Educacional Creando Sueños, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica regular en la Escuela Especial de Lenguaje Creando Sueños, de la comuna de Ñiquén en la Región de Ñuble, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje en el nivel de educación parvularia.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Ñiquén en la Región de Ñuble.
3. Que, con fecha 5 de abril de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°418 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Creando Sueños, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Creando Sueños, de la comuna de Ñiquén, en la Región de Ñuble, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
4. Que, con posterioridad a la dictación del acto administrativo referido, y a instancia de este organismo, la Comisión de la que trata el artículo 7° del DS emitió con fecha 29 de abril de 2022 su "Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016" por medio de la cual complementó información faltante en la Resolución Exenta N° 418 de 2022.
5. Que, la Resolución Exenta N°418 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 13 de mayo de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°1074 de 2022, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Creando Sueños (RBD N°20416), de la comuna de Ñiquén, es un establecimiento urbano creado en 2015, de dependencia particular subvencionado, que actualmente ofrece la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje. Pretende la subvención para impartir el nivel de educación básica regular, en 4 cursos y dos jornadas (mañana y tarde), tanto para estudiantes de "continuidad" provenientes del nivel de educación parvularia en la modalidad de educación especial de la Escuela, como aquellos que se matriculen directamente en el nivel a crearse.
2. Que, la solicitud de la Escuela se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letras a) y b), 15 inciso cuarto y 16 letra b) del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban

subvención o aportes del Estado dentro del territorio y la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.

3. Que, en lo pertinente, el artículo 15 inciso cuarto del DS establece que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
4. Que, por su parte el artículo 16 letra b) del Decreto referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutivos o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales”*
5. Que, la Secretaría, aprobó el otorgamiento de la subvención, por haber hallado la Comisión Regional que el proyecto educativo de la escuela solicitante no tenía uno similar en el territorio, pues consideró que en él se encontraban elementos “innovadores” de una “entidad tal” que justificaban contar con el PEI solicitante.
6. Que, dicha Comisión, en el Informe de 29 de abril del presente año, estimó que *“Se considera que es un PEI innovador en el territorio, ya que incluye los sellos de educación científica, educación ecológica y educación socioemocional”,* agregando que *“Estos sellos se trabajarán a través de las metodologías activas las mismas que serán abordadas de manera transversal en los ámbitos académicos y actividades de convivencia escolar...”*. (sic)
7. Que, respecto a las características “innovadoras” de los sellos propuestos por la Escuela (educación científica, educación ecológica, y educación socioemocional), no cabe sino considerar su falta de originalidad, a la luz de las Bases Curriculares del nivel de educación básica y del Marco para la Buena Enseñanza. En efecto, dichas bases en las disciplinas de ciencias naturales y de tecnología se refieren expresamente a las competencias que este colegio estima como innovaciones (educación científica y ecológica, Bases Curriculares pg. 69-81; pg. 186), en tanto la educación socioemocional, es un ámbito que se ha relevado en el Marco para la Buena Enseñanza (dominio B, estándar 6). Esto quiere decir que todos los establecimientos que implementen dichas bases deben desarrollar de alguna manera, dichos “sellos”, por lo que mal puede estimárseles como peculiaridades propias de la Escuela. Además, faltando una comparación respecto de los demás establecimientos que imparten la educación básica en la comuna de Ñiquén, no puede considerarse que la manera en la que el establecimiento pretende desarrollar los sellos sea “de una entidad tal” que justifique contar con él en la comuna. Asimismo, el modo en el que se describe el despliegue de los “sellos” se queda en la mera descripción de ellos, sin que se precise su implementación en el desarrollo efectivo del proyecto educativo.
8. Que, además del análisis en cuanto al proyecto educativo “innovador”, el establecimiento, a través de la Seremi, hizo llegar al CNED un documento designado “Compromiso de Matrícula”, con un listado de 32 rúbricas de apoderados de los cursos de Kinder del año 2021, en el cual de manera textual declaran tomar conocimiento y aceptar el PEI del establecimiento, para impartir la educación básica y se comprometen a matricular en la Escuela a sus hijos y pupilos, con el objeto de comprobar la causal del artículo 15 inciso cuarto del Decreto. De acuerdo con información del SIGE, el año 2021 el establecimiento tuvo una matrícula de 32 estudiantes en dos cursos de Kinder, por lo que las firmas presentadas con la declaración y compromiso de matrícula representarían al 100% de los padres y apoderados del curso inmediatamente inferior al que se creó o pretende crear este año 2022, con lo que se cumpliría con los requisitos exigidos por el artículo 15 inciso cuarto, para la demostración de la demanda insatisfecha.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Creando Sueños, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Creando Sueños, de la comuna de Ñiquén, en la Región de Ñuble, aprobada por Resolución Exenta N°418 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Sugerir al Ministerio de Educación que adopte los resguardos necesarios, dentro de sus competencias, para velar por el adecuado desarrollo del proyecto educativo institucional de la Escuela solicitante para el nivel de educación básica regular, en consideración a que, hasta la fecha, dicho establecimiento solo ha implementado su proyecto educativo para la modalidad de educación especial y la atención de los trastornos específicos del lenguaje.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2119768-e3c339 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 20 de junio de 2022.

Resolución Exenta N° 139

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 8 de junio de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°071/2022, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Creando Sueños, de la comuna de Ñiquén en la Región de Ñuble, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°071/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de junio de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 071/2022

En sesión ordinaria de 8 de junio de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 19 de noviembre de 2021, la Corporación Educacional Creando Sueños, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del nivel de educación básica regular en la Escuela Especial de Lenguaje Creando Sueños, de la comuna de Ñiquén en la Región de Ñuble, establecimiento que imparte la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje en el nivel de educación parvularia.
2. Que, el territorio en el que se pretende la creación de la modalidad referida, para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), esto es, para la comprobación de la causal que se esgrima, es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Ñiquén en la Región de Ñuble.
3. Que, con fecha 5 de abril de 2022, por medio de la Resolución Exenta N°418 de 2022 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional Creando Sueños, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Creando Sueños, de la comuna de Ñiquén, en la Región de Ñuble, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
4. Que, con posterioridad a la dictación del acto administrativo referido, y a instancia de este organismo, la Comisión de la que trata el artículo 7° del DS emitió con fecha 29 de abril de 2022 su “Acta de reunión Comisión Regional Decreto Supremo de Educación N°148 del 2016” por medio de la cual complementó información faltante en la Resolución Exenta N° 418 de 2022.
5. Que, la Resolución Exenta N°418 de 2022, de la Seremi, como los antecedentes que la fundan, fueron recibidos por este organismo, por medio de la plataforma electrónica dispuesta al efecto con fecha 13 de mayo de 2022, a través del Oficio de la Secretaría N°1074 de 2022, de esa fecha.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Escuela Especial de Lenguaje Creando Sueños (RBD N°20416), de la comuna de Ñiquén, es un establecimiento urbano creado en 2015, de dependencia particular subvencionado, que actualmente ofrece la modalidad de educación especial, para la atención de los trastornos específicos del lenguaje. Pretende la subvención para impartir el nivel de educación básica regular, en 4 cursos y dos jornadas (mañana y tarde), tanto para estudiantes de “continuidad” provenientes del nivel de educación parvularia en la modalidad de educación especial de la Escuela, como aquellos que se matriculen directamente en el nivel a crearse.
2. Que, la solicitud de la Escuela se basa en las causales establecidas en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que se desarrolla en los artículos 13 letras a) y b), 15 inciso cuarto y 16 letra b) del DS, esto es, la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio y la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio en el que se lo pretende desarrollar.
3. Que, en lo pertinente, el artículo 15 inciso cuarto del DS establece que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*

4. Que, por su parte el artículo 16 letra b) del Decreto referido dispone que: *“Se entenderá que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente en el territorio cuando:
b) Su propuesta educativa y técnico-pedagógica presente innovaciones que sean de una entidad tal, que justifique suficientemente el contar con el Proyecto Educativo respectivo en el territorio. Las innovaciones pueden ser tales como: programas y planes de estudio diferentes, sellos educativos distintivos, una propuesta educativa de acompañamiento de las y los estudiantes, gestión curricular y pedagógica interdisciplinaria centrada en el desarrollo integral de las y los estudiantes, implementación de programas de integración escolar o promoción de la integración de distintas culturas. Asimismo, se considerará que un Proyecto Educativo Institucional no es similar a uno ya existente cuando la propuesta educativa presente elementos organizacionales diferentes a los presentes en el territorio, tales como, instancias de participación efectivas a través de Consejos Escolares resolutorios o instancias equivalentes, permitiendo que la comunidad educativa incida en las decisiones educacionales”*
5. Que, la Secretaría, aprobó el otorgamiento de la subvención, por haber hallado la Comisión Regional que el proyecto educativo de la escuela solicitante no tenía uno similar en el territorio, pues consideró que en él se encontraban elementos “innovadores” de una “entidad tal” que justificaban contar con el PEI solicitante.
6. Que, dicha Comisión, en el Informe de 29 de abril del presente año, estimó que *“Se considera que es un PEI innovador en el territorio, ya que incluye los sellos de educación científica, educación ecológica y educación socioemocional”,* agregando que *“Estos sellos se trabajarán a través de las metodologías activas las mismas que serán abordadas de manera transversal en los ámbitos académicos y actividades de convivencia escolar...”*. (sic)
7. Que, respecto a las características “innovadoras” de los sellos propuestos por la Escuela (educación científica, educación ecológica, y educación socioemocional), no cabe sino considerar su falta de originalidad, a la luz de las Bases Curriculares del nivel de educación básica y del Marco para la Buena Enseñanza. En efecto, dichas bases en las disciplinas de ciencias naturales y de tecnología se refieren expresamente a las competencias que este colegio estima como innovaciones (educación científica y ecológica, Bases Curriculares pg. 69-81; pg. 186), en tanto la educación socioemocional, es un ámbito que se ha relevado en el Marco para la Buena Enseñanza (dominio B, estándar 6). Esto quiere decir que todos los establecimientos que implementen dichas bases deben desarrollar de alguna manera, dichos “sellos”, por lo que mal puede estimárseles como peculiaridades propias de la Escuela. Además, faltando una comparación respecto de los demás establecimientos que imparten la educación básica en la comuna de Ñiquén, no puede considerarse que la manera en la que el establecimiento pretende desarrollar los sellos sea “de una entidad tal” que justifique contar con él en la comuna. Asimismo, el modo en el que se describe el despliegue de los “sellos” se queda en la mera descripción de ellos, sin que se precise su implementación en el desarrollo efectivo del proyecto educativo.
8. Que, además del análisis en cuanto al proyecto educativo “innovador”, el establecimiento, a través de la Seremi, hizo llegar al CNED un documento designado “Compromiso de Matrícula”, con un listado de 32 rúbricas de apoderados de los cursos de Kínder del año 2021, en el cual de manera textual declaran tomar conocimiento y aceptar el PEI del establecimiento, para impartir la educación básica y se comprometen a matricular en la Escuela a sus hijos y pupilos, con el objeto de comprobar la causal del artículo 15 inciso cuarto del Decreto. De acuerdo con información del SIGE, el año 2021 el establecimiento tuvo una matrícula de 32 estudiantes en dos cursos de Kínder, por lo que las firmas presentadas con la declaración y compromiso de matrícula representarían al 100% de los padres y apoderados del curso inmediatamente inferior al que se creó o pretende crear este año 2022, con lo que se cumpliría con los requisitos exigidos por el artículo 15 inciso cuarto, para la demostración de la demanda insatisfecha.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud presentada por la Corporación Educacional Creando Sueños, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Creando Sueños, de la comuna de Ñiquén, en la Región de Ñuble, aprobada por Resolución Exenta N°418 de 2022 de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial para el nivel de educación básica.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.
3. Sugerir al Ministerio de Educación que adopte los resguardos necesarios, dentro de sus competencias, para velar por el adecuado desarrollo del proyecto educativo institucional de la Escuela solicitante para el nivel de educación básica regular, en consideración a que, hasta la fecha, dicho establecimiento solo ha implementado su proyecto educativo para la modalidad de educación especial y la atención de los trastornos específicos del lenguaje.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/mgg

DISTRIBUCION:

- Seremi de Educación de la Región de Ñuble.
- Escuela Especial de Lenguaje Creando Sueños.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2120432-a656a1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>